

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 2041/1969, de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 25 viviendas en San Saturnino (La Coruña).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de veinticinco viviendas en San Saturnino (La Coruña), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de veinticinco viviendas en San Saturnino (La Coruña), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones, cuya descripción es como sigue:

«Porción de terreno situado en la margen derecha de la carretera de El Ferrol a Orzueira y Vivero, entre los kilómetros sesenta y nueve y setenta, en el lugar de La Bastida, que tiene la superficie de cuarenta y cinco mil ciento treinta y seis metros con ochenta y cuatro decímetros cuadrados. Lindando, al Norte, carretera de El Ferrol a Vivero y Orzueira, en una longitud de ciento ochenta y dos metros con veinticinco centímetros, y también en parte con el resto de la finca matriz, con la cual también linda por los restantes puntos cardinales. El polígono que forma esta finca se describe así:

Partiendo de la carretera, en el punto situado más hacia el Este o sea donde se unen y forman ángulo los linderos Norte y Oeste de la finca, parte una línea de ciento sesenta y tres metros con cincuenta centímetros en dirección Norte a Sur, que constituyen el lindero Este de la finca que se está describiendo; después forma el lindero Sur, de Este a Oeste, una línea quebrada formada por tramos de cuarenta y nueve metros con setenta y cinco centímetros, ciento cincuenta y tres metros con veinticinco centímetros, veintiocho metros con setenta y cinco centímetros, setenta y tres metros, noventa y cinco metros y veintiocho metros con veinticinco centímetros; a continuación, de Sur a Norte, y formando el lindero Oeste de la finca, dos líneas de cuarenta y nueve y cincuenta y dos metros con cincuenta centímetros; y finalmente, de Oeste a Este, formando el lindero Norte de la finca, una línea quebrada formada por tramos de trece metros con cincuenta centímetros, veinte metros, doce metros con cincuenta centímetros, veinte metros, doce metros con cincuenta centímetros, veinte metros, doce metros con cincuenta centímetros, cuarenta metros, seis metros con veinticinco centímetros, veinte metros, seis metros con veinticinco centímetros, veinte metros, seis metros veinticinco centímetros y finalmente, al frente a la carretera, que es de ciento ochenta y dos metros con veinticinco centímetros.

Inscrita a favor de la Cooperativa de Productores del Campo de San Saturnino en el Registro de la Propiedad de El Ferrol del Caudillo al tomo seiscientos ochenta y siete del archivo, libro cincuenta y ocho de San Saturnino, folio doscientos cuarenta y cinco, finca número seis mil trescientos diez, inscripción primera.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2042/1969, de 24 de julio, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 50 viviendas en Almodóvar del Río (Córdoba).

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de cincuenta viviendas en Almodóvar del Río (Córdoba), para cuyo emplazamiento es precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro para la ocupación de las fincas afectadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintiuno del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de cincuenta viviendas en Almodóvar del Río (Córdoba), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de los terrenos afectados por dichas construcciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

DECRETO 2043/1969, de 24 de julio, sobre determinación del polígono industrial «Guadarranque», sito en el término municipal de San Roque (Cádiz), del Campo de Gibraltar.

El Decreto tres mil doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cinco, de veintiocho de octubre, dispone la aprobación de un programa para el Desarrollo Económico y Social del Campo de Gibraltar, basado en la necesidad de adoptar un conjunto de medidas de promoción de la zona, que abarcan una serie de actuaciones encaminadas a favorecer la elevación del nivel de vida, mediante el fomento de la industrialización, la mejora agraria y la modernización de los servicios, cumpliendo de esta manera los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Conforme a lo establecido en el apartado séptimo, del artículo tercero del citado Decreto y a propuesta del Ministerio de Industria, se declaró zona de preferente localización industrial el área del Campo de Gibraltar, por Decreto mil trescientos veinticinco/mil novecientos sesenta y seis.

Como consecuencia de este Plan de Desarrollo, la pequeña y mediana industria tiene resuelto en gran parte su problema de asentamiento con los polígonos de «Campamentos» y «Cortijo Real», realizados por la Gerencia de Urbanización. Sin embargo, no ocurre lo mismo con la gran industria, especialmente la de tipo químico, que encuentra dificultades de emplazamiento, bien por la carestía del suelo, bien por las dificultades de resolver un conjunto de servicios primarios, que desarrollados en comunidad abaratarían sensiblemente los costos de instalación.

El importante alcance de este problema ha movido a la Comisión de Dirección del Campo de Gibraltar a buscar la solución en un polígono del orden de las trescientas sesenta y ocho hectáreas, que absorba el déficit de terrenos aptos para el emplazamiento de la gran industria química, e industrias complementarias; creándose, a tal efecto, por acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el polígono industrial «Guadarranque».

El proyecto de determinación y delimitación, redactado con sujeción a lo dispuesto en el acuerdo de creación del polígono, así como en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, se ha considerado oportuno someterlo al procedimiento establecido en el artículo tercero de la Ley cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y dos, de veintiuno de julio, dadas las circunstancias que en él concurren.

Durante la información pública del expediente incoado al efecto se han formulado ocho escritos de alegación por diversos